

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS IHDECOOP.-DIRECCION EJECUTIVA-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de abril del dos mil trece.

RESOLUCION NUMERO 09/2013

VISTO: Para dictar resolución en relación al artículo 63 y 80 reformados del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras que establecen: **"La duración del periodo de gobernabilidad de los Cuerpos Directivos de las Cooperativas"**.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 334 de la Constitución de la República establece: Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una Superintendencia de sociedades, cuya organización y funcionamiento determinara la ley. Las cooperativas, lo estarán al organismo y en la forma y alcances que establece la ley de la materia.-

CONSIDERANDO (2): Las disposiciones contenidas en el artículo 338 de la Constitución de la republica manda: La Ley regulara y fomentara la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución.

CONSIDERANDO (3): Que el Instituto Hondureño de Cooperativas es el organismo rector del Movimiento Cooperativista, como institución descentralizada del estado, autónomo y con patrimonio propio que tendrá a su cargo, en forma exclusiva, la organización del sector cooperativista de la economía en el marco legal de los principios del cooperativismo y por ende la formulación, dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política del estado en materia cooperativa.....

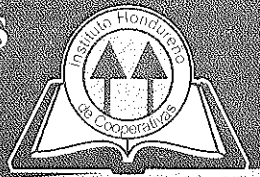
CONSIDERANDO (4): Las disposiciones contenidas en el artículo 96 de la Ley de Cooperativas establece son atribuciones del IHDECOOP las siguientes: a), b), c), ch), d), e), f), g), h)-Fiscalizar el movimiento contable legal y económico de las Cooperativas para la eficacia de su control y administración;.....

CONSIDERANDO (5): Las disposiciones contenidas en el artículo 63 reformado del reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras manda: **Los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones dos (2) años, ningún cooperativista podrá ser miembro de una Junta Directiva por más de tres (3) periodos consecutivos.**

CONSIDERANDO (6): El artículo 80 reformado del reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece: **Los miembros de Juntas de Vigilancias duraran en sus funciones dos (2) años, ningún cooperativista podrá ser miembro de una Junta de Vigilancia por más de tres (3) periodos consecutivos.**

CONSIDERANDO (7): Que para una mejor ilustración y aplicación correcta de los artículos 63 y 80 reformados del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras se solicito opinión legal a la



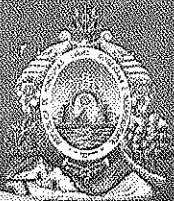


Procuraduría General de la Republica como representante legal del Estado, registrándolo bajo el expediente numero PGR-191-2013, resolviendo en fecha tres de abril del año 2013, según certificación que se encuentra agregada a los autos, en la que establece **que no puede de conformidad con su Ley Orgánica pronunciarse sobre lo solicitado, en virtud que el IHDECOOP, es una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, siendo sus órganos de Dirección la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, cuya administración está a cargo de un Director Ejecutivo y a demás cuenta con un Departamento de Asesoría Legal.**

CONSIDERANDO (8): Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), en sesión celebrada el día 06 del mes de marzo del 2013, según acta No. 235 se le dio lectura al Acuerdo Ejecutivo numero 10-2012, emitido por el Presidente de la Republica, relacionado con las reformas al Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras y aclara la aplicación de los artículos 63 y 89 del Reglamento acordó: **1)-**Que los miembros de los cuerpos Directivos de las cooperativas que cesen de sus cargos por cumplimiento de los dos periodos continuos, podrán ser electos por el periodo complementario de dos años mas que les concede la ley, **2)-**Las reformas al Reglamento tienen una vigencia de un año o sea que vence el 24 de mayo del 2013, por lo consiguiente las Asambleas de las Cooperativas que se celebren en dicho termino, se sujetan al mismo, partiendo de la jerarquía de la ley contemplada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Publica, en donde un estatuto no puede estar por encima de un Reglamento que emitan para la aplicación de la Ley; **3)-**En el presente caso, no existe retroactividad de la ley, ya que el acto administrativo es nuevo y sucede en el termino de vigencia de la ley.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece: Corresponde al Director Ejecutivo: a), b)-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva del IHDECOOP.....- **POR LO TANTO:** El suscrito Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**, en uso de sus facultades en aplicación a lo establecido en los artículos 334, 338 de la Constitución de la Republica; 93, 95, 96, de la Ley de Cooperativas de Honduras, 63 reformado, 80 reformado, 201 del Reglamento de Cooperativas de Honduras; 7 de la Ley General de la Administración Publica y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **RESUELVE: PRIMERO:** Los miembros de Juntas Directivas, que cesen de sus cargos por cumplimiento de dos periodos continuos, podrán ser elector por el periodo complementario de dos años más, que le concede el articulo 63 reformado del Reglamento de la Ley de Cooperativas. **SEGUNDO:** Los miembros de Juntas de Vigilancias, que cesen de sus cargos por cumplimiento de dos periodos, podrán ser elector por el periodo complementario de dos años más, que le concede el articulo 80 reformado del Reglamento de la Ley de Cooperativas. **TERCERO:** Las reformas al Reglamento tienen una vigencia de un año o



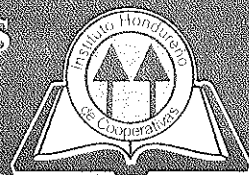


INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS

ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO

IHDECOOP

Unidos por el cooperativismo, por la paz, por la democracia y por el desarrollo de Honduras



que vence el 24 de mayo del 2013, por lo consiguiente las Asambleas de las Cooperativas que se celebren en dicho termino, se sujetan al mismo, partiendo de la jerarquía de la ley contemplada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, en donde un estatuto no puede estar por encima de un Reglamento que emitan para la aplicación de la Ley. **CUARTO:** En el presente caso, no existe retroactividad de la ley, ya que el acto administrativo es nuevo y sucede en el término de vigencia de la ley. **QUINTO:** Los cuerpos directivos de las cooperativas para ser electo por un tercer periodo como lo ordena la ley, deben ajustar sus estatutos para la aplicación de los artículos 63 y 80 reformados del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, caso contrario se les aplicara una sanción económica de conformidad con la Ley.- **MANDA:** Que su cumplimiento es de carácter obligatorio, caso contrario se aplicara lo que en derecho corresponda.-**FIRMA Y SELLO.- ABOGADO MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHDECOOP.-CUMPLASE**



ABOG. MARCO ANTONIO CANO GOMEZ

DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO

IHDECOOP.